

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Iván A. Vásquez Corletto**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0000518-0, Códia No.5548, con domicilio en la Calle Fernando Valerio, Casa No. 2, Residencial Bohío II, Apto. 3H, La Julia, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632020052358 de fecha, del día quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632020052358 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha quince (15) del mes de octubre dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“El expediente está siendo depositado 23 días posteriores al día del vencimiento de la observación extraordinaria realizada para que presente la documentación del acogimiento de la reconsideración realizada producto del oficio de rechazo del 20/06/2021. De igual modo el expediente no está en condiciones de ser aprobado debido a la mala calidad de los planos, los cuales no son legibles y documentos como la carta de conformidad y la declaración de posesión son copias. Por lo anterior se reitera el rechazo del expediente.”*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de Deslinde practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 35-A-2-REF, DC 17, del Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, solicitud y autorización dada al **Agrim. Iván A. Vásquez Corletto**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de fue introducida la subsanación del expediente 23 días luego de vencido el plazo establecido en el Art. 31, párrafo I, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, además, los planos escaneados tenían mala calidad y que la Carta de Conformidad y Declaración de Posesión fueron depositadas como copias.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que si bien es cierto, que las subsanaciones presentadas en fecha 14/10/2021 a las observaciones hechas en fecha 19/08/2021, refleja un retraso de 23 días por encima de la fecha límite para ser depositadas, cierto es también, que de las mismas tomé conocimiento el día 6/10/2021 y su impresión la obtuve el siguiente día 7, que la mala calidad de los planos nunca le fue observado, y que la visualización de la Carta de Conformidad y Declaración de Posesión como copias, es probable que sea producto de escaneo e inserción en la página virtual”*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis técnico del expediente, se puede constatar que ciertamente los planos no estaban escaneados con la calidad adecuada, asimismo, se verifica que el expediente fue subsanado posterior a la fecha de vencimiento conforme lo establece el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el profesional habilitado indica que tomó conocimiento del oficio de observación en fecha 06 de octubre del año 2021, no menos cierto, es que no fue aportada ninguna documentación mediante la cual se pueda comprobar dicha situación.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, el Art. 21 del Reglamento General de Mensuras Catastrales en su párrafo I, reza de la siguiente manera: *“Una vez iniciado un trámite para ejecutar algún trabajo, es obligación del profesional habilitado concurrir a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales en las fechas que ésta le indique para informarse del estado del expediente”*, los cuales actualmente se tramitan a través del portal de la Oficina Virtual de Mensuras, por lo cual, es responsabilidad del profesional consultar regularmente a través de la misma, el estado de los expedientes.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el agrimensor indica, que con relación a que se cargó en el expediente copias de los documentos correspondientes a la carta de conformidad y la declaración de posesión, y en esta acción en jerarquía, tiene a bien aportar, los originales de los mismos, por lo que, en virtud del Efecto Devolutivo, es menester acoger la acción recursiva.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, por lo que, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Iván A. Vásquez Corletto**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632020052358, de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado depositar todos los documentos físicos en originales, que sustentan el expediente técnico, con el fin de que puedan cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, y ser calificado **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, de conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/ap

Nota: Firmado de orden por la Agrim. Wilnellia Fabián Fabian, por disfrute de vacaciones del Director Nacional.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Winnellia I. Fabián Fabián

